



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Génova Quindío, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO CORREA LONDOÑO
DEMANDADO:	MARÍA ISAURA ARENAS MARULANDA, LUZ MILA ARENAS vda. de MARTÍNEZ, MARTHA LILIANA, GLADIS, LUZ MIRYAM ARENAS SALCEDO, MARÍA YANETH ARENAS RICO, JORGE MARIO, OSCAR, LUZ FANNY, JHON JAIRO, LUZ STELLA y LEONARDO ARENAS FLORES y personas indeterminadas
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD
RADICACIÓN:	633024089001-2022-00010-00

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de los demandados MARTHA LILIANA ARENAS SALCEDO, MARIA ISAURA ARENAS MARULANDA, GLADYS ARENAS SALCEDO, OSCAR ARENAS CORTES, LUZ MIRYAM ARENAS SALCEDO y LUZ MILA ARENAS vda. de MARTÍNEZ, se le informa que mediante providencia del dieciocho (18) de mayo de la corriente anualidad se le reconoció personería para actuar en representación de los antes mencionados.

Ahora bien, respecto a los señores LUZ STELLA ARENAS FLÓREZ y LEONARDO ARENAS FLÓREZ, una vez revisado el plenario no obra poder otorgado por ellos al profesional del derecho Hugo Alberto Gutiérrez Cataño.

De una vez se hace saber que el requerimiento va dirigido a la parte pretensora de la litis, pues no está integrado en su totalidad el contradictorio, porque incumple con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 049. FIJACIÓN: 30-06-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario